

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

Noviembre 2024

► **ENTÉRATE ...**

LA CORTE NO OBTIENE LOS VOTOS REQUERIDOS PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE LA REFORMA JUDICIAL.

CONGRESOS APRUEBAN SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE PROHIBE IMPUGNAR REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.

¿TE BENEFICIA O TE AFECTA?

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

(Lectura 4 minutos)

La Suprema Corte desestimó las acciones de inconstitucionalidad presentadas por los partidos de oposición en contra de las disposiciones constitucionales contenidas en la llamada Reforma Judicial al no haberse alcanzado los votos requeridos para que pudiera hacer un pronunciamiento sobre si eran o no válidas.

La Corte no entró al estudio de fondo del proyecto que para tal efecto fue presentado por uno de los ministros, el cual planteaba invalidar parcialmente las reformas constitucionales aprobadas el pasado mes de septiembre, al no tener los ocho votos necesarios que establecía el artículo 105 de la Constitución, antes de su reforma, como condición para que pudiera declararse la invalidez de los artículos que fueron impugnados.

Cuatro de sus once integrantes consideraron que la Corte no tenía facultades para entrar al estudio de reformas constitucionales, con lo cual el máximo tribunal del país no contó con la mayoría requerida para pronunciarse sobre la validez constitucional de éstas.

En razón de lo anterior, quedó legalmente firme el “Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el pasado 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de las reformas constitucionales contenidas en el citado Decreto que pueden ser aplicadas, se encuentran, entre otras:

- LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTO POPULAR DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO DE JUECES DE DISTRITO.
- LA REMOCIÓN DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE JUECES DE DISTRITO EN FUNCIONES Y EL RECORTE A SU SALARIO.
- EL RÉGIMEN APLICABLE PARA LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS DEL PAÍS, DENTRO DEL QUE SE ENCUENTRA LA ELECCIÓN DE NUEVOS JUECES ELECTOS POR VOTO POPULAR.
- EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LOS JUECES.
- LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS JUZGADORES.
- LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
- LAS FACULTADES OTORGADAS AL NUEVO TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA INVESTIGAR Y EVALUAR A LOS JUECES Y LAS DISPOSICIONES QUE PROHIBEN ATACAR LAS SENTENCIAS QUE EMITA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.
- LA PROHIBICIÓN DE QUE CON EL AMPARO LOS JUECES PUEDAN SUSPENDER LA APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES QUE VIOLAN DERECHOS CIUDADANOS.
- LOS JUECES SIN ROSTRO EN MATERIA PENAL.
- LA DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS PARA DICTAR SENTENCIAS Y RESOLUCIONES EN LAS MATERIAS FISCAL Y PENAL.
- LA EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL.

Se aprueba la llamada “Supremacía Constitucional” que prohíbe impugnar reformas y adiciones a la Constitución.

Aprovechando la vorágine desatada con la Reforma Judicial, los diputados y senadores con el aval de la mayoría de los congresos estatales, aprobaron hace unos días otra reforma a la Constitución, misma que llamaron “Supremacía Constitucional”.

Ello a través del “Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal”, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de octubre de 2024.

El nombre no define exactamente lo que se aprobó, porque la reforma no fue propiamente sobre la supremacía de la Constitución sobre otras leyes; fue un aspecto distinto: que no se pueden impugnar reformas o adiciones a la Constitución.

¿En qué consiste la reforma denominada “Supremacía Constitucional” bajo la cual se modificaron los artículos 103 y 107 de la Constitución?

Prohíbe a quienes se consideren afectados con reformas constitucionales el promover juicios de amparo en contra de reformas o adiciones a la Constitución.

No se podrán impugnar éstas, aún y cuando la reforma en sí o el procedimiento legislativo que se siguió para la aprobación de esa reforma hubiesen sido contrarios a la ley o hayan violado derechos fundamentales.

Con la reforma también se prohíbe que los grupos minoritarios de legisladores -de cuando menos el 33% de quienes integren las cámaras de Diputados y Senadores- puedan impugnar las reformas a la Constitución a través de un juicio que se denomina “Acción de inconstitucionalidad”. Es decir, ellos tampoco podrán combatirlas a través de ese medio defensivo aunque consideren que las modificaciones a la Constitución aprobadas por la mayoría sean violatorias de derechos fundamentales.

¿Esta nueva reforma a la Constitución es diversa a la Reforma Judicial?

Sí. Ambas reformas están relacionadas, pero son diferentes.

Como antes lo señalé, con la llamada “Reforma Judicial” aprobada en el mes de septiembre pasado se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de nuestra Constitución para establecer básicamente la remoción de todos los juzgadores tanto federales como locales del país, para sustituirlos por nuevos, a través de una elección mediante el voto popular.

Por su parte, con la otra reforma a la Constitución denominada “Supremacía Constitucional”, publicada el pasado 31 de octubre, se prohíbe que cualquier persona ya sea física o moral pueda defenderse en contra de una reforma o adición a la Constitución que considere le cause afectación.

Se me ha preguntado si las reformas constitucionales recientemente aprobadas nos afectan o nos benefician.

Cuando con una modificación a la Constitución se suprimen o restringen derechos humanos que actualmente tenemos como personas, lógicamente esa reforma nos afecta.

Ello se aprecia mejor con el siguiente ejemplo, en un caso hipotético, no real:

En el 2025 se decide introducir en la Constitución una modificación que establece la prohibición de que existan escuelas particulares en el nivel básico.

Juan Pérez tiene sus hijos en una escuela particular de nivel básico.

Conclusión: La reforma constitucional que prohíbe existan escuelas particulares en el nivel básico y que por tanto restringe el derecho de Juan Pérez de elegir el tipo de educación que mejor considere para sus hijos, éste la considera violatoria de sus derechos fundamentales y podía entonces combatirla mediante un juicio de amparo, y dentro de él solicitar la suspensión de dicha reforma.

Sin embargo, con las modificaciones constitucionales que recientemente fueron aprobadas, publicadas el pasado 31 de octubre, la conclusión ya no será la antes señalada. Ahora será la siguiente:

Juan Pérez ya no pueden mediante un juicio de amparo impugnar y mucho menos suspender la reforma a la Constitución que prohíbe existan escuelas particulares de nivel básico y que por lo tanto impiden a sus hijos acudir a ellas.

Y ya no podría hacerlo porque, esto es real, nuestros legisladores aprobaron en los meses de septiembre y octubre de este año 2024 dos importantes modificaciones a la Constitución: Una, que con la promoción y admisión de una acción de inconstitucionalidad ya no pueda "suspenderse" una reforma constitucional. Y la segunda, más importante aún, que "no procede interponer" el juicio de amparo ni las acciones de inconstitucionalidad en contra de una reforma o adición que se haga a la Constitución.

Luego entonces, a pesar de que esa reforma que se hizo a la Constitución vulnera los derechos humanos de Juan Pérez, sus hijos y de otros ciudadanos, con la reforma aprobada llamada "Supremacía Constitucional" no podrán suspenderla y mucho menos combatirla, aún y cuando fuera violatoria de derechos humanos que protege la Constitución y de los convenios internacionales firmados por nuestro país.

Segundo ejemplo de un caso hipotético, no real.

Se introduce en la Constitución vigente una reforma que prohíbe en las ciudades con más de cien mil habitantes la circulación de todos los vehículos particulares durante la estación invernal para evitar la contaminación del aire, sin embargo no establece qué se considera como "estación invernal"; no excluye de la medida a los vehículos que no contaminen; y excluye de ésta a los vehículos de servicio público.

Juan Pérez tiene un vehículo particular que utiliza en una ciudad del país que tiene más de cien mil habitantes.

Conclusión: La reforma constitucional que le prohíbe circular con su vehículo particular en la ciudad durante la estación invernal, Juan Pérez la considera violatoria de sus derechos fundamentales de libre tránsito, igualdad, certeza jurídica, entre otras y podía combatirla mediante un juicio de amparo y dentro de él solicitar la suspensión de dicha reforma.

Sin embargo, al igual que en el ejemplo anterior, con las reformas constitucionales aprobadas, publicadas el pasado 31 de octubre, denominada "Supremacía Constitucional", la conclusión ya no será la antes señalada. Ahora será la siguiente:

Juan Pérez ya no podrá mediante un juicio de amparo impugnar y mucho menos suspender la reforma a la Constitución que le prohíbe circular por la ciudad donde vive durante la estación invernal en su vehículo particular. Por lo tanto tendrá que aceptar la disposición constitucional aunque considere que la prohibición ahí contenida viole sus derechos fundamentales.

Ya no podrá inconformarse con la disposición, porque como antes lo señalé, en los meses de septiembre y octubre pasados los legisladores hicieron dos importantes modificaciones a la Constitución mediante las cuales impidieron que con la admisión de una acción de inconstitucionalidad se pueda "suspender" una reforma constitucional. Y más importante aún, "que no proceda el juicio de amparo ni las acciones de inconstitucionalidad" en contra de una reforma o adición que se haga a la Constitución Federal, a pesar de que esa reforma a la Constitución vulnere los citados derechos humanos en perjuicio de Juan Pérez y de otros ciudadanos afectados con ella.

Al contrario, se va aplicar en su perjuicio de manera indefinida, aún y cuando esa reforma sea violatoria de los derechos humanos que protege la Constitución y de los convenios internacionales firmados por nuestro país y que por ende existe obligación de respetarlos.

Tercer ejemplo de un caso hipotético, no real:

Se aprueba el próximo año introducir en la Constitución una modificación para gravar con un impuesto especial el uso de ventanas que tengan las fachadas de casas habitación y edificaciones en el país, cuyo impuesto pagarán mensualmente los ocupantes de casas habitación con una cuota de mil pesos por ventana y los ocupantes de edificaciones de 5 mil pesos por ventana, independientemente de que los inmuebles sean propios o rentados.

El impuesto recaudado va ser destinado para ayudar a solventar los gastos en que incurra la Federación de Fútbol por la organización del evento mundial de ese deporte en nuestro país. Se exenta del impuesto a los ocupantes de casas habitación y edificaciones que demuestren que son servidores públicos.

Juan Pérez vive en una casa habitación rentada, cuya fachada tiene tres ventanas y no es servidor público.

Conclusión: Juan Pérez considera que la reforma constitucional que estableció ese nuevo impuesto viola en su perjuicio diversos derechos constitucionales en materia tributaria, tales como proporcionalidad, equidad, destino del gasto público, entre otros, y podía por tanto combatirla mediante un juicio de amparo, y dentro de él solicitar la suspensión de dicha reforma.

Sin embargo, con las modificaciones constitucionales que recientemente fueron aprobadas, la conclusión ya no será la antes señalada. Ahora será la siguiente:

Juan Pérez ya no puede mediante un juicio de amparo impugnar y mucho menos suspender esa reforma a la Constitución que le hace pagar un impuesto especial de mil pesos mensuales por el uso de cada una de las tres ventanas que tiene la fachada de la casa habitación rentada que ocupa; cuyo impuesto no será destinado para solventar el gasto público; y del cual no estará exento porque no es un servidor público.

Pasemos ahora del ejemplo hipotético, a la realidad. Con la reforma de "Supremacía Constitucional" aprobada el mes pasado, ya no podrán combatirse y suspenderse las reformas o adiciones a la Constitución, aún y cuando éstas violen preceptos constitucionales; porque como se ha señalado, se introdujo a nuestra Constitución un candado que blindas dichas reformas o adiciones impidiendo interponer el juicio de amparo o acciones de inconstitucionalidad en contra de una reforma o adición que se haga a la Constitución.

Luego entonces, a pesar de que esa reforma que se hiciera a la Constitución estableciera un impuesto inconstitucional, como el del ejemplo, y vulnera diversos derechos en perjuicio de Juan Pérez y de otras personas físicas o morales que se encuentren en su misma situación jurídica, no podrán suspenderla y mucho menos combatirla, porque se los impide la reforma recientemente aprobada de "supremacía constitucional".

La imposibilidad de combatir las reformas o adiciones que se introduzcan en la Constitución no aplica a los casos hipotéticos, no reales, a los que me referí a manera de ejemplo, pero sí se puede aplicar a cualquier modificación real que se haga a la Constitución sobre cualquier tema o materia, lo que por tanto será considerado de manera automática como válida, sin un control previo de constitucionalidad por parte del Poder Judicial de la Federación. Una vez señalado lo anterior, paso a la siguiente pregunta:



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

Av. México sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.

**Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30**

*<https://ruelasabogados.mx>
rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
[Twitter@RGAbogados](https://twitter.com/RGAbogados)*

*Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.
Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.*



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

¿La reforma que quite a Juan Pérez, a sus hijos y a cualquier persona, el derecho a defenderse mediante el amparo en contra de una reforma a la Constitución que le quite o restrinja sus derechos fundamentales que actualmente tienen, de cualquier tipo, como son, entre otros, el derecho humano a la propiedad, a la libertad, al trabajo, de tránsito, a la libre expresión y a la información, a la educación, a la salud, que los impuestos sean proporcionales y equitativos, el derecho a ser oído en un juicio, a la seguridad jurídica, a la legalidad, entre otros, te afecta?

Yo creo que independientemente de la simpatía o filiación política que tenga cualquier persona, la reforma aprobada hace unos días afectará a todos.

Porque cuando una reforma constitucional llegue a afectar los derechos fundamentales de las personas, ya sea físicas o morales, y sin embargo los afectados no puedan combatirla mediante el amparo o mediante una controversia o acción de inconstitucionalidad para que sea analizada jurídicamente por un juzgador, al haber sido eliminada tal posibilidad con la reforma aprobada hace unos días, evidentemente afecta sus derechos humanos, entre ellos, los derechos de audiencia y acceso a la justicia eficaz que otorgan tanto la Constitución como las Convenciones internacionales firmadas por nuestro país.

Considero que toda modificación que se realice a la Constitución es perfectible y por lo tanto debe estar sujeta al análisis y valoración de su constitucionalidad y convencionalidad por parte de los tribunales competentes.

Por lo tanto, las personas que se sientan afectadas con una disposición de carácter general, aún y cuando ésta sea introducida en la Constitución, deberían tener el derecho de audiencia que otorga la propia Constitución para poder acudir sin limitación ante un tribunal a expresar los agravios y sus puntos de vista sobre la afectación que la disposición le causa.

Al no permitirse siquiera que las personas acudan ante la justicia a ser oídas por un juez constitucional, ello provocará por tanto que las reformas que se hagan a nuestra Constitución ya no puedan ser analizadas, valoradas y discutidas por el Poder Judicial Federal, como en el caso de la Reforma Judicial, y que sean automáticamente consideradas válidas, aun y cuando no haya sido analizado si son acordes con el orden jurídico vigente. Y no solo eso, sino que las normas constitucionales reformadas o adicionadas persistan indefinidamente, aún y cuando lleguen a violar derechos fundamentales de las personas.

Así de trascendentes son las reformas denominadas “Reforma Judicial” y “Supremacía Constitucional” que los legisladores aprobaron.

Ahora tiene ese estimado lector más elementos de conocimiento sobre si las reformas aprobadas pueden llegar o no a afectar sus derechos.

Considero que la opinión que se vierta en este caso debe hacerse dejando de lado filias o fobias de carácter político o ideológico. Debe verse únicamente considerando el aspecto meramente jurídico de protección a los derechos humanos fundamentales que tiene toda persona.

Analizándolo bajo esa óptica se podrá llegar a concluir que el suprimir un derecho humano fundamental, como lo es el derecho a ser oído en un juicio, ya sea a través del amparo o de la acción de inconstitucionalidad, que la propia Constitución establecía y permitía antes de la reforma publicada el 31 de octubre de 2024 como vías para combatir una norma general, como lo es la propia Constitución, vulnera el derecho fundamental de audiencia y acceso a la justicia que tiene toda persona.

En resumen. Será tema de debate en la opinión pública en los próximos días y meses, no solo la resolución de la Suprema Corte sobre la reforma judicial, sino también, incluso con igual o mayor intensidad, las recientes reformas constitucionales que restringieron el derecho de audiencia y acceso a la justicia que tiene toda persona para inconformarse en contra de disposiciones introducidas a la Constitución que vulneren sus derechos fundamentales.

Será objeto de análisis y de debate en los foros académicos si el limitar en la Constitución esos derechos fundamentales de las personas es congruente y acorde con la protección a los derechos humanos que salvaguarda nuestra propia Constitución y los tratados internacionales firmados por nuestro país en esa materia.

Estaremos atentos a estos importantes temas y aquí lo comentaremos. Quedo a sus órdenes a través de nuestros medios de contacto.■

